



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00072

Asunto: Repone.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 13 de mayo del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de mayo de 2021 el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición indicando que en este auto no se tuvo en cuenta uno de los gastos incurridos por la parte demandante. Como prueba de ello aporta unos documentos que no obraban en el expediente hasta ese momento.

2. CONSIDERACIONES

1. Respecto de la liquidación de las costas, el Código General del Proceso indica en su artículo 366: *"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que en la liquidación de las costas solo se tienen en cuenta los gastos judiciales que aparezcan comprobados al momento de su elaboración.

2.- En el caso sub examine se observa que mediante auto del 13 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho en la suma de \$ \$1.372.400. Por concepto de notificaciones se reconoció la suma de \$51.600 conforme con las evidencias visibles en los archivos 7°, 8°, 11°, 13° y 22° de cuaderno principal del expediente digital.

Frente a esta decisión la parte actora formuló recurso de reposición, indicando que en esa liquidación no se incluyó una de las diligencias de notificación de la parte demandada por valor de \$7.000.

Al respecto, observa el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, por lo se tendrá que reliquidar las costas del proceso, incluyendo como costas del proceso el valor de \$7.000, correspondiente a la diligencia de notificación de la parte demandada, visible en el archivo 10° del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, la liquidación de costas quedará así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho.	\$1.300.000	Auto que orden seguir adelante en la ejecución.
Medidas cautelares	\$ 20.800	Archivo 12, 19, 21°, cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.
Notificaciones	\$ 58.600	Archivos 7°, 8°, 10° , 11°, 13° y 22° cuaderno principal del expediente digital.

Total	\$ 1.379.400	
--------------	---------------------	--

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del pasado 13 de mayo del presente año, por las razones antes expuestas.

Segundo: Adicionar la liquidación de costas, en el sentido de agregar al concepto de notificaciones la suma de \$ 7.000, correspondiente a la diligencia de notificación de la parte demandada, visible en el archivo 10° del cuaderno principal del expediente digital.

Tercero: Se aprueba la liquidación de costas con el anterior ajuste.

Cuarto: En firme esta providencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto) para que continúe con el trámite de este.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __15_ de junio de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45b2d137b70dd699374ae9d60416e304bea154df223cae523d8a7b89f12a61**

Documento generado en 14/06/2022 11:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>